RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-309-SOT-149

México, Distrito Federal; a diez de febrero del dos mil cinco.------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Noé Lezama Vázquez, ----------

----------**R E S U L T A N D O**----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veinte de julio del dos mil cuatro, el C. Noe Lezama Vázquez denunció que "en la Calle Sur 117 lote 50, manzana 38, Colonia Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, se encuentra una casa-habitación en la que opera un torno que genera fuertes ruidos y vibraciones que no permiten el descanso y que han cuarteado uno de los muros de mi casa" (sic), solicitando además que se investigue el uso de suelo.----------

S E G U N D O.- Que con fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III, y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, lo cual fue notificado al denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1050/2004.----------

T E R C E R O.- Que con fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el veintisiete de julio dos mil cuatro, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en la calle Sur 117-A, No. 2226, colonia Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, levantando acta circunstanciada, en la que se hace constar que:----------

> "previa y debida identificación, explicando el motivo de nuestra visita y solicitando autorización, se ingresa al inmueble afectado. Estando en el interior, específicamente en la planta baja en donde se encuentra la estancia, en la zona donde está el muro que colinda

con el predio en donde se encuentra la fuente fija, se percibe ruido y golpeteo en un nivel bajo, al parecer generado por maquinaría, aunque en este momento no se perciben vibraciones. Posteriormente nos trasladamos al primer nivel, en donde se encuentra la recámara principal, la cual colinda con el predio denunciado, lugar en el que no se perciben golpeteos y/o vibraciones, pero si se percibe un ruido leve.----------

Posteriormente se procede a llevar a cabo el reconocimiento de hechos en el predio denunciado. No se puede llevar a cabo el reconocimiento de hechos, puesto que las personas que nos atienden no nos permiten el acceso y tampoco aceptan el oficio en donde se les hace de su conocimiento la existencia de la denuncia en su contra respecto a la generación de ruido y vibraciones, argumentando que no hay persona alguna que pueda firmar el oficio".

C U A R T O.- Que con fecha tres de agosto del dos mil cuatro, mediante oficio PAOTDF/SPOT/1051/2004 se notificó al propietario, responsable y/o representante legal del establecimiento en cuestión, la denuncia ciudadana recibida el día veinte de julio del dos mil cuatro, a través del cual se le informa acerca de las obligaciones que debe cumplir el establecimiento motivo de la denuncia respecto a la generación de ruido y vibraciones, así como las sanciones a que puede hacerse acreedor en caso de incumplimiento.----------

Q U I N T O - Que con fecha tres de agosto de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Entidad el veintisiete de julio dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en la calle Sur 117, No. 2226, colonia Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, levantando acta circunstanciada, en la que se hace constar que:----------

"se llevó a acabo el reconocimiento de hechos y se identificó un espacio de aproximadamente 5 metros por 6 metros aproximadamente 30m² de superficie, el cual es utilizado como taller para la elaboración de casquillo para brocha. Dicho local está ubicado dentro de la casa habitación y no es un local aparte dentro de la construcción. Está construido a base de muros de carga de mampostería de tabique, cubierto con losa de concreto armado y un firme de concreto. Está en planta baja. Dentro del taller se observaron máquinas dobladoras y cortadoras. Las cortadoras tienen la función de fragmentar las tiras

metálicas que se utilizarán para el casquillo. Las dobladoras tienen la función de darle la forma a la lámina ya cortada. En el momento del desarrollo del trabajo de la maquinaría se percibió ruido y vibración en un nivel muy bajo. En el taller cuentan con una cortadora y 3 dobladoras en funcionamiento. Anexa al local que se utiliza como taller se encuentra una zona de bodega donde se guardan los casquillos ya elaborados".----------

S E X T O - Con fecha diecisiete de agosto del dos mil cuatro, el C. Javier Pineda Ruiz compareció ante esta Subprocuraduría exhibiendo en copia simple la solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo con número de folio 031058 con fecha de ingreso 25 de septiembre de 1991, para el predio ubicado en calle Sur 117, manzana 38, lote 50, colonia Juventino Rosas de la Delegación Iztacalco; asimismo, manifestó su compromiso para presentar en esta Subprocuraduría el día veinticinco de agosto de dos mil cuatro, los trámites de solicitud del Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, así como la declaración de apertura para el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, solicitando a esta Subprocuraduría, que realice la medición del ruido denunciado en su empresa, por considerar que la misma no genera ruido excesivo.----------

S É P T I M O.- Que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil cuatro, se informó al denunciante mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/82/2004, el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia.----------

O C T A V O.- Que mediante escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil cuatro, el C. Javier Pineda Ruiz propietario del taller de fabricación de casquillos para brocha, manifiesta ante esta Sobprocuraduría que existe un Centro de Vinculación Empresarial Iztacalco para Micro y Pequeña empresa y que cuenta hasta el 31 de diciembre del 2004, para entregar la documentación que se le solicita.----------

N O V E N O - Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en la calle Sur 117-A, No. 2226, colonia Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, levantando acta circunstanciada, en la que se hace constar que: ----------

"Se llevó a cabo reconocimiento de hechos para realizar medición de ruido de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994; sin embargo, ubicados en la zona crítica dentro del inmueble donde se

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

percibe con mayor intensidad, en este momento no se escucha por lo que no se puede llevar a cabo la medición".----------

D É C I M O.- Que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo medición de ruido de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, en el establecimiento ubicado en la calle Sur 117-A, No. 2226, colonia Juventino Rosas, Delegación Iztacalco.--------

D É C I M O P R I M E R O - Que mediante escrito de fecha veintiocho de octubre del dos mil cuatro el C. Javier Pineda Ruiz manifiesta ante esta Subprocuraduría lo siguiente:

"tomando en cuenta las recomendaciones hechas por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial a su cargo y en vista que es mi deseo tomar en cuenta tales recomendaciones; se iniciaron los trabajos de adecuación necesarios para eliminar ciertos tipos de vibración que la parte denunciante nos hizo saber y por lo cual les informamos que dichos trabajos esperamos no tarden más de 15 días a partir de la presente".----------

D É C I M O S E G U N D O - Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/21/2005, de fecha siete de enero del dos mil cinco, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztacalco, realizar acciones de verificación respecto al cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco, en particular lo referente al uso de suelo, en el predio denunciado, solicitando además un informe sobre los resultados de dicha verificación.----------

D É C I M O T E R C E R O- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/20/2005, de fecha siete de enero del dos mil cinco, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, lleve a cabo las acciones de verificación respecto de los niveles de ruido y vibraciones generados, remitiendo un informe sobre la visita que se realice.-------

D É C I M O C U A R T O- Que mediante oficio No. DVA/0084/2005, de fecha diecinueve de enero del dos mil cinco, la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que el día catorce de enero del dos mil cinco, se realizó visita de investigación en el domicilio denunciado, encontrándose que dicho domicilio pertenece a una casa habitación, dentro de la cual se realizan actividades de troquelado y formado, contando con la siguiente maquinaria: dos troqueladoras, tres formadoras y dos cisallas, además de dos empleados para dicha actividad, ordenándose visita domiciliaría en materia de Ruido y Vibraciones al establecimiento denominado "JAVIER PINEDA RUIZ".----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

----------C O N S I D E R A N D O------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que del reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día veintinueve de julio de dos mil cuatro, se desprende que al revisarse el inmueble del denunciante y estando en el interior se percibió un golpeteo constante y ruido generado por maquinaria ambos en un nivel bajo, sin embargo en ese momento no se percibieron vibraciones.----------

III.- Asimismo, con fecha tres de agosto del dos mil cuatro, le fue notificado al C. Javier Pineda Ruiz el oficio No. PAOTDF/SPOT/1051/2004 de fecha veintisiete de julio del dos mil cuatro, a través del cual se le hizo de su conocimiento la normatividad que debe cumplir en materia de ruido, en particular la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como las sanciones que se imponen a quien comete violaciones a la norma antes citada.----------

En respuesta a dicho oficio el C. Javier Pineda Ruiz, propietario del taller de casquillos para brochas, se presentó en las instalaciones de esta Subprocuraduría, el día diecisiete de agosto del dos mil cinco, informando que aportará a esta Entidad el día veinticinco de agosto del dos mil cuatro, los trámites de solicitud del Certificado de Uso del Suelo por derechos adquiridos, así como la declaración de apertura de su empresa, , además de solicitar a esta Subprocuraduría, se realice medición del ruido denunciado en su empresa.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

En este sentido, se levantó Acta de Comparecencia de misma fecha, en presencia el C. Javier Pineda Ruiz, en la que se hizo constar lo siguiente: 1.- que exhibe en original, la cual una vez cotejada fue devuelta y presenta en copia simple la solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo con número de folio 031058, con fecha de ingreso 25 de septiembre de 1991, para el predio ubicado en calle Sur 117 manzana 38, lote 50, colonia Juventino Rosas de la Delegación Iztacalco; 2.-Asimismo, manifiesta su compromiso para presentar en esta Subprocuraduría, el día veinticinco de agosto de dos mil cuatro, los trámites de solicitud del certificado de uso de suelo por derechos adquiridos, así como la declaración de apertura para el legal funcionamiento del establecimiento mercantil; 3.-que en este acto solicita a esta Subprocuraduría, que realice la medición de ruido en su empresa, por considerar que la misma no genera ruido excesivo.--------

Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, se realizó otro reconocimiento de hechos por personal de esta Subprocuraduría, sin embargo, no se llevó a cabo la medición de ruido en términos de la NOM-081-SEMARNAT-1994, toda vez que una vez que el personal actuante se ubicó en la zona crítica dentro del inmueble en donde se percibió con mayor intensidad, no se escuchaba el ruido, datos que fueron asentados en el acta de misma fecha que al efecto se levantó.----------

En este sentido, con fundamento en el artículo 34, párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría practicó la medición de los niveles de ruido provenientes del establecimiento ubicado en Calle Sur 117 lote 50, manzana 38, Colonia Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y al realizar el procesamiento de datos arrojó como resultado 55.26 dB (A).----------

Cabe señalar que los límites máximos permisibles establecidos en la norma de referencia son de 68 dB (A), para el horario de las 6:00 a las 22:00 hrs., y de 65 dB (A) para el horario de las 22:00 a las 6:00 hrs., y que la medición que se llevó a cabo fue de las 14:15 hrs. a las 16:30 hrs., por lo que el ruido generado por las actividades realizadas en el predio denunciado, es menor al nivel que como máximo permite generar la norma de referencia, lo cual se traduce en que el resultado obtenido se encuentra por debajo del límite máximo permitido por la citada Norma Oficial.----------

Es pertinente mencionar, que el C. Javier Pineda Ruiz, propietario de la empresa presentó escrito de fecha veintiocho de octubre del dos mil cuatro ante esta Subprocuraduría mediante el cual se compromete a realizar trabajos y

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

adecuaciones en su establecimiento los cuales permitan eliminar algunas vibraciones manifestadas por el denunciante.----------

IV. Por lo que hace al estudio y análisis realizado a la Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se desprende que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, versión mil novecientos ochenta y siete, el Registro del Plan Director, de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Distrito Federal, expidió la constancia de zonificación de uso de suelo, documento que hace constar que de acuerdo al Plan Parcial de mil novecientos ochenta y siete, el uso de suelo para el predio ubicado en calle Sur 117, lote 50, manzana 38, colonia Juventino Rosas, le correspondía una zonificación H4 (habitacional/densidad 400 hab/ha) donde el uso de suelo aparece como permitido para industria ligera (taller de troquelado). ----------

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda en su artículo 22, fracción IV reconoce los derechos adquiridos por los propietarios, poseedores, respecto de los usos del suelo; que de manera legítima y continua han aprovechado respecto de un bien inmueble en su totalidad o en unidades; lo cual se acredita a través de un Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, siempre y cuando se siga aprovechando el uso de suelo anterior a la entrada en vigor de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del año de 1997, debiendo además cumplir con las disposiciones legales vigentes en la fecha en que se inició el uso. ----------

De lo anterior se deduce que el poseedor o propietario del predio en cuestión, deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para acreditar el origen legítimo de su derecho y así obtener el Certificado del Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, por lo que tendrá que acreditar ante la citada Secretaría la continuidad y aprovechamiento del uso. -------

No obstante lo anterior, y en virtud de que en términos del artículo 39, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, compete a las Delegaciones velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la delegación Iztacalco verificar en materia de Uso de Suelo, en particular sobre el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Por lo que de acuerdo a lo asentado a lo largo del Capítulo de Considerandos se concluye que: ----------

a) De acuerdo al estudio de ruido realizado por personal de esta Subprocuraduría en el establecimiento ubicado en Calle Sur 117 lote 50, manzana 38, Colonia Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, se obtuvo como resultado un nivel de emisión de 55.26 dB (A), por lo cual se concluye que dichas emisiones de ruido se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual dispone que para el horario de las 6:00 a las 22:00 hrs. los límites máximos permitidos son de 68 dB (A).----------

b) Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal verificar el cumplimiento de las obligaciones que en materia ambiental debe cumplir el establecimiento ubicado en Calle Sur 117 lote 50, manzana 38, Colonia Juventino Rosas, Delegación Iztacalco, así como emitir la resolución correspondiente e imponer las sanciones correspondientes, en términos de los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 55 fracciones I, VII, y XXV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 fracciones XLII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

c) Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda validar la documentación proporcionada por el C. Javier Pineda Ruiz, y en su caso expedir el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. ----------

d) Es facultad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, emitir la resolución administrativa correspondiente, por verificaciones realizadas para determinar el cumplimiento o incumplimiento del Programa Delegacional de Iztacalco.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

----------R E S U E L V E----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, de acuerdo a la medición de niveles sonoros realizados en el establecimiento denunciado, el resultado arrojado no representa violación a la Norma Oficial Mexicana respectiva, lo cual fue informado en su momento a la denunciante, por lo que se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución al C. Noe Lezama Vázquez personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

MA cancino

LMH/REMG/EGGH/JEZN

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.